

señalan en los párrafos uno y dos del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, aun cuando tal categoría y emolumentos excedan de la que legalmente le pudiera corresponder al aplicar las nuevas plantillas del Patronato de referencia, desestimando las demás pretensiones que se formulan; sin hacer especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 537/1965, de 25 de febrero, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), en la zona I (Península).

Vistas las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Motilla del Palancar», «Ledaña», «Mahora» y «Tarazona de la Mancha», que ha presentado la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es el único peticionario de los permisos, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», los permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número 141. Permiso «Motilla del Palancar», de 38.109 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 34' N.; Sur, 39° 25' N.; Este, 1° 57' E., y Oeste, 1° 41' E., enclavado en la provincia de Cuenca.

Expediente número 142. Permiso «Ledaña», de 39.764 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 25' N.; Sur, 39° 20' N.; Este, 2° 19' E., y Oeste, 1° 49' E., enclavado en las provincias de Cuenca, Albacete y Valencia.

Expediente número 143. Permiso «Mahora», de 40.917 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 20' N.; Sur, 39° 06' N.; Este, 2° 00' E., y Oeste, 1° 49' E., enclavado en las provincias de Cuenca y Albacete.

Expediente número 144. Permiso «Tarazona de la Mancha», de 40.361 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 25' N.; Sur, 39° 06' N.; Este, 1° 49' E., y Oeste, 1° 41' E., enclavado en las provincias de Cuenca y Albacete.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Empresa peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a invertir en labores de investigación durante el tiempo que conserve los permisos las cantidades mínimas siguientes:

	Pesetas/oro
En el permiso «Motilla del Palancar»	989.745,42
En el permiso «Ledaña»	632.620,78
En el permiso «Mahora»	785.674,20
En el permiso «Tarazona de la Mancha»	785.674,20

o las cantidades que resulten de aplicar una inversión media de 4.5915 pesetas/oro por hectárea/año a la superficie de cada permiso durante el tiempo que lo mantuviere en vigor, año por año si éstas resultan superiores a las primeras mencionadas.

En todo caso, las cantidades que excedan del mínimo legal para los seis años en cada permiso podrán aplicarse conjuntamente en el área total de los cuatro permisos o en la de cualquiera de ellos.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos a que se refiere el presente Decreto, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la mayor de las cantidades comprometidas para cada permiso que resulte de sus propuestas, según se señala en la condición primera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese total, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en la parte de los permisos que conserve en la misma zona.

Asimismo el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean o no colindantes.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables al titular, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación en caso de caducidad lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.780, promovido por «Microtécnica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.780, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Microtécnica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 19 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Microtécnica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1963, que en trámite de reposición de la número 398.898, denominada «Kastell», acuerdo que, por haber sido dictado conforme a derecho, declaramos su subsistencia sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.